



124427

RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL, POR MOTIVO QUE INDICA.

Subdirección Jurídica	
JPO	JS
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	9

VALPARAÍSO, 26 MAR. 2018

978

R. EX. N° 978 VISTOS: Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don Ulises Nolberto Ríos Maripán, con fecha 15 de junio de 2017 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 1500 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 18 de diciembre de 2017; Resolución Exenta N° 810 de fecha 13 de marzo de 2018 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Memorandum/Subjur/N° 123287 de fecha 24 de enero de 2018; H.E./PAR/N° 123309 de fecha 25 de enero de 2018; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 y la Resolución Exenta 2967 de fecha 30 de junio de 2015, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de junio de 2017, don Ulises Nolberto Ríos Maripán, cédula de identidad N° 10.829.465-5, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "CHICHI", RPA N° 955983, por la embarcación "CHICHI II", matrícula N° 6450 de Valdivia.

Que, la solicitud de cancelación será rechazada en lo resolutivo de este acto, atendido que el trámite carece de objeto, por cuanto este se realizó con la finalidad de obtener un acto administrativo favorable respecto de la solicitud de sustitución, la cual no podrá prosperar por los motivos que se indicarán en los considerandos siguientes.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."



Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en Vistos, *"La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).*

Que, en particular, en el artículo 3° en su letra a) del Reglamento citado en el considerando precedente señala *"Que tanto el pescador artesanal como la o las embarcaciones que se solicita sustituir, se encuentren con inscripción vigente en el Registro Artesanal, en la región y pesquería respectiva."*

Que, en relación con lo anterior, y según lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 810 de fecha 13 de marzo de 2018 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la embarcación, "CHICHI", RPA N° 955983, se declaró su caducidad, debido a que el armador no dio cumplimiento con lo dispuesto en la letra a) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, vale decir, no haber realizado actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos por el período comprendido entre el 01 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2017, por lo que se encuentra inactiva en el Registro Pesquero Artesanal.

Que en consecuencia, el interesado en la solicitud citada en Vistos, respecto de la embarcación que pretende sustituir, no cumple con lo dispuesto en las letras a) y d), del artículo 3° del Decreto Supremo 388 citado en vistos.

Que, se tiene a la vista el certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1143741 de fecha 01 de febrero de 2017, certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1143742 de fecha 01 de febrero de 2017, y anexo al certificado de matrícula A-N° 1137497 de fecha 30 de diciembre de 2016, a los que esta resolución no se referirá por no ser determinantes en la presente solicitud.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede rechazar la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal de la persona indicada, lo que se individualizará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1. Recházase la solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Ulises Nolberto Ríos Maripán, cédula de identidad N° 10.829.465-5, respecto de la embarcación "CHICHI", RPA N° 955983, por la embarcación "CHICHI II", matrícula N° 6450 de Valdivia, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° letra d), del Decreto Supremo N° 388: *"Que en general se dé cumplimiento a las demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes"*. Debido a que la embarcación, "CHICHI", RPA N° 955983, fue caducada por Resolución Exenta N° 810 de fecha 13 de marzo de 2018 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por lo que no cumple con lo dispuesto en las letras a) y d), del artículo 3° del Decreto Supremo 388 citado en vistos.



2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECTOR NACIONAL
JOSE MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesado,
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de los Ríos.
- Gobernación Marítima de Valdivia.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico.
- Oficina de partes.